



PEDIDO
Referencia: DGC OBS

Clave: DGC OBS

Revisión: 5

Anexo: 1 Pag. 1 de 1

PROVEEDOR: 3259 - WEEDON SA DE CV		FACTURAR A: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.		
		ENTREGAR EN: SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN. CALLEJÓN DOLORES S/N, COL. LÁZARO CÁRDENAS, JIUTEPEC, MORELOS C.P. 62553		
		CONDICIONES DE PAGO: SEGÚN ANEXO TÉCNICO	TIEMPO DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO TÉCNICO	
REQUISICION No. 14-03-0006-26	NO. CUADRO COMPARATIVO 14-03-0006-26	PEDIDO NUM. PE-030014-5/2026	FECHA 27/05/2026	HOJA NUM. 1 DE 1

Dependencia	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	CLAVE	14
Unidad Administrativa	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL	CLAVE	03
Partida Presupuestal	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	CLAVE	5211
Proyecto	EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL 2026	NÚMERO	140012

REGLÓN	MARCA Y DESCRIPCION DETALLADA DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PROYECTOR PROYECTOR MODELO POWERLITE E20. TECNOLOGIA DE PROYECCION: 3LCD DE 3 CHIPS. RESOLUCION NATIVA: XGA (1024 768 PÍXELES). RELACION DE ASPECTO: 4:3 SIGNIFICA QUE LA IMAGEN PROYECTADA TIENE UNA FORMA CASI CUADRADA, CON UNA PROPORCION DE 4 UNIDADES DE ANCHO POR CADA 3 UNIDADES DE ALTO. BRILLO: 3,400 LUMENES. CONTRASTE: 15,000:1 ESTO QUIERE DECIR QUE EL PUNTO MAS CLARO(BLANCO) SERA 15000 VECES MAS BRILLANTE QUE EL PUNTO MAS OSCURO (NEGRO). TAMANO DE IMAGEN PROYECTADA: DE 30 PULGADAS HASTA 350 PULGADAS. ALTAVOZ INTEGRADO: 5 W. ENTRADAS: HDMI, VGA, RCA, USB TIPO B. COMPATIBILIDAD DE VIDEO: NTSC Y PAL. GARANTIA DE 1 AÑO CON EL PROVEEDOR.	EQUIPO	2	\$ 17,698.28	\$ 35,396.56
				IMPORTE	\$ 35,396.56
				IVA	\$ 5,663.45
				TOTAL	\$ 41,060.01

OBSERVACIONES:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

CONVOCANTE		POR EL AREA SOLICITANTE	
ELABORÓ CARLA YATZINI SALGADO ARZATE SUBDIRECTORA DE COMPRAS	 AURORA SARAHÍ VÁSQUEZ CÁRDENAS COORDINADORA DE ADQUISICIÓN DE BIENES	AUTORIZÓ MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	 ALEJANDRO FLORES ARCHER DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

FINANZAS GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PEDIDO

Para efectos del presente, se entenderá por "Proveedor" o "Concedente", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que será la encargada de los procesos de adquisición; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar el presente contrato; al Área requirente de los bienes, al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos al Administrador del Contrato siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente pedido; y como "El Proveedor", a la persona física o moral que se obliga a entregar los bienes descritos en la cartula del presente pedido y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Emplazamientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y el Reglamento de Adquisiciones, Emplazamientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9 fracción III, 14 fracción VIII, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y las que sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada Secretaría o Dependencia, así como los artículos 6 fracción II inciso 5), 10 fraccións XVIII y 19 fracciones I, III, V, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DEL PEDIDO
1.1. Este pedido se basa en la entrega solicitada a las cotizaciones presentadas por los proveedores. "El Proveedor" por virtud del presente pedido se obliga a entregar a favor del "Poder Ejecutivo" los bienes con su descripción, cantidad y precio unitario, según el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al Artículo 53 fracción II, de la "Ley".

1.2. Una vez que se haya notificado a "El Proveedor", la adjudicación correspondiente, cuenta con un plazo no mayor de 10 días hábiles para la suscripción del pedido que derive de dicha adjudicación, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 62 de la "Ley".

1.3. "El Proveedor", acepta el presente contrato y se compromete a realizarlo en el plazo, límites y condiciones establecidas en la cartula del presente pedido, de igual manera se compromete a mantener el precio fijo durante la vigencia del presente pedido o de la ampliación del mismo.

1.4. El Administrador del Contrato, está facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la Ley y su Reglamento, en el supuesto de incurrir total o parcialmente el "Proveedor" con el plazo estipulado para la entrega de los bienes adquiridos, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el procedimiento.

1.5. Este pedido no son válidos presenta branqueras, correcciones y/o alteraciones.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe los bienes, lo realizará por conducto de la persona designada para tal efecto, misma que estará autorizada para supervisar la correcta entrega de los bienes de conformidad con el establecido en la cartula del presente pedido.

1.7. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad formalizada establecidas por el artículo 69 de la "Ley".

1.8. El Proveedor, acepta que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente contrato, conllevando a su vez a la presentación de una solicitud de modificación de precio, de acuerdo al 20% (Veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos, tiempos y volúmenes establecidos originalmente, promediamente "El Proveedor", a aceptar el precio unitario originalmente establecido.

1.9. La "Secretaría" o "Dependencia", será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente pedido, por lo tanto a la vez la "Ley" y el "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conductor del procedimiento que se iniciará a iniciar.

1.10. Cuando expresamente convenido por "LAS PARTES", que el personal que utiliza el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependa única y exclusivamente de él, quedando a cargo del mismo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones, incluso las presiones, por lo que liberan desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

1.11. "El PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, lido o contienda que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DELA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"
2.1.- Convenera que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato, que conlleve datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquello que deba de ser difundida de acuerdo a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad al Artículo 35 de la "Ley".

3.1. Para efectos del pago en las condiciones de plazo se entenderá que esta comienza a partir, de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, o al área correspondiente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.
4.1.- Toda las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos, maraboteable del procedimiento de adquisición de aquellos que deben, deberán garantizar mediante las garantías y porcentajes establecidos en el código S4HD0305800450/2026, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.
De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la "Ley", Dicha garantía podrá ser mediante:
• Bienes de Depósito
• Póliza de Franja

Garantía que deberá expedirse a favor del "Poder Ejecutivo" del Estado Libre y Soberano de Morelos, y entregada por "El Proveedor" a la Dirección" al momento de la firma del presente pedido o de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.2. Para el caso de que "El Proveedor", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las descripciones expresas establecidas en el Artículo 71 del Reglamento de Adquisiciones, Emplazamientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el caso de incumplimiento.

La Garantía, deberá constituirse en una institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del presente pedido, siendo a partir de la firma del acto jurídico, suscripción de todos los recursos pagales o lidos que en su caso interponga y hasta que se otorga resolución definitiva por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, fracción I, inciso O) del Reglamento.

Expresar el consentimiento de la institución de emitir, prorrogar o modificar, los términos originalmente pactados en el presente pedido, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la institución o se entienda que ha mediado la sustitución de los bienes.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 219 y 220 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Artículo 56 de la Ley Federal de Relaciones de las Entidades con los Municipios, Distritos de las que garantizan obligaciones a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios. Distintos de las que garantizan obligaciones financieras a cargo de terceros o en su caso a normalidad aplicable.

4.3. La Garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la Dirección, siempre que "El Proveedor", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, a su entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", en el momento en que proceda la liberación por la Dirección".

5.- DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.
5.1. "El Proveedor" al aceptar el presente pedido se compromete a la entrega de cada uno de "Los Bienes", por el precio y la cantidad especificada, íntegramente en el lugar y la fecha indicada, y con las especificaciones solicitadas, deberán de indicar vigencia, cuando haya y cuando termine.

5.2. "El Proveedor" deberá de entregar de manera total los bienes, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente pedido, y de acuerdo a las especificaciones solicitadas en el proceso de adquisición, los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original cuando sea el caso y con una garantía, contra defectos de fábrica o vicios ocultos y/o la calidad de los materiales y estará vigente a partir de la entrega total de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de acuerdo a las características contenidas en el anexo Bienes. Dicha garantía deberá ser presentada ante las oficinas de la "Secretaría" o "Dependencia", en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", misma que por el representante legal especificado las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

5.3. "El Proveedor" deberá presentar la factura sellada por el emisor y el pedido, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

5.4. "El Proveedor" que no cumpla con los límites y condiciones del presente pedido podrá ser sancionado en los términos señalados en los artículos 98, 99 y 100 de la "Ley".

5.5. Cuando "El Proveedor" no pueda cubrir los requisitos solicitados en la fecha convenida, por caso fortuito o causas de fuerza mayor "Dependiente", una ampliación del plazo será otorgada en el momento en que el plazo solicitado sea cubierto y dentro de este no se sure el pedido, la sanción mencionada con anterioridad se aplicará desde el día en que inicialmente se pactó.

5.6. Solo podrá entregarse artículos distintos o que se consideren equivalentes o superiores, a los estipulados en los pedidos con la previa autorización por escrito de la persona facultada para tal efecto. (Los bienes no pueden ser modificados una vez adjudicados).

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.
6.1. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, personas físicas o morales distintas de ellas excepto previamente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificadas, que permitan su inclusión en un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con lo que quedará autorizada la subcontratación o cesión.

7.1. Independientemente de las pruebas que realice la "Secretaría" o "Dependencia", "El Proveedor" quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que presenten los bienes, y materiales entregados, así como del cumplimiento de la garantía expuesta por el fabricante de conformidad con el punto 5.2.

8.- DE LA VIGENCIA.
8.1. El presente pedido tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluye en el plazo establecido en el presente pedido, con la entrega de los Bienes a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad al tiempo establecido en la cartula del presente contrato, a excepción de aquellos casos en los cuales la entrega de los bienes se realice dentro del plazo para la formalización del contrato.

9.- DE LAS MODIFICACIONES.
9.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las condiciones establecidas por los artículos 69 y 99 de la "Ley", debiendo ser suscritos dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del contrato.

9.2. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a el o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, conllevando a su vez a la presentación de una solicitud de modificación de precio, de acuerdo al 20% (Veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respectando el precio originalmente pactado dentro del presente contrato, de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de emitir copia certificada a la DIRECCION, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal será responsabilidad del Administrador del Contrato.

10.- DE LA PENAL CONVENCIONAL Y RESCISION
10.1. El presente pedido establece como, pena convencional, por retraso o incumplimiento en la entrega de "Los Bienes", el porcentaje del 0.5%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 50% del monto total del pedido, lo que dará motivo para rescisión del presente pedido.

10.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente pedido, por parte de "El Proveedor" facultará a la "Secretaría", Dependiente y/o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescisión del pedido y aplicar a una multa equitativa.

10.3. Son causas de rescisión:
a) Si "El Proveedor" no cumple con la entrega de "Los Bienes" dentro del plazo señalado.
b) Cuando el "El Proveedor" incumpla los plazos de cumplimiento de las obligaciones.
c) Si "El Proveedor" no cumple con la cantidad, especificaciones y condiciones solicitadas.
d) Cuando el pedido se haya celebrado en contravención a la "Ley", o las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se aplican.

Para el pago de la pena convencional o que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente pedido, una vez determinada en cantidad podrá deducirse del importe establecido por el pago o en su caso para efectuar la garantía a favor del Poder Ejecutivo".

La pena convencional por retraso se aplicará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula aplicando al valor del bien los bienes atrasados y de ser el caso por un monto del 0.5% del monto del pedido que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los bienes, no sean entregados y la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido de manera proporcional, respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente pedido la "Secretaría" o "Dependencia", podrá modificar, resolviendo las partes de que se trata o bien pagar, por las mismas, aplicando a "El Proveedor", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por retraso, cuando que correspondiera en el caso de que la entrega de los bienes hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando que la suma total del monto de las cancelaciones no rebasa el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la cancelación de dicho sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Proveedor", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y limitación de responsabilidad establecida en la "Ley".

Asimismo, si "El Proveedor", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que atentan el interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes originalmente contratados y se demuestre que no continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se considerará un dolo o perjuicio patrimonial del Poder Ejecutivo, en cuyo caso, solo podrá cubrir el importe de manera proporcional a los bienes suministrados y de los gastos del "Proveedor", no recuperables hechos por "El Proveedor", siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el pedido que se trata.

10.4. La parte sucesora que sea señalada como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Proveedor", en el campo del presente contrato al momento de su suscripción, y, la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los poderes oficiales de información de cada área.

11.- DEL CONFLICTO DE INTERES.
11.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene ningún tipo familiar, ni consanguineo con algún servidor público activo, que lo relacione con algún miembro de nuestro país, proveedor, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 73 de la Ley sobre Adquisiciones, Emplazamientos, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

12.- DE LA FORTALICION
12.1. Las lecturas deberán describir los artículos con la misma redacción del pedido, mencionando claramente el número de pedido y número de requisición, con el P.R.C. G. GEM/2007/09, con domicilio fiscal en Plaza de Armas General Emiliano Zapata, con un número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.

12.2. Para efecto del pago en las condiciones de plazo se entenderá que esta comienza a partir, de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público o al área designada para tal efecto, por parte del área requirente.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, se deberá de acudir a la sede de la "Secretaría" o "Dependencia" que supliere motivo del presente, deberá someterse a su conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y el "Reglamento", de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas del Poder Ejecutivo Estatal y en el caso de que existieran los partes se someterá a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, remarcando expresamente al lugar y jurisdicción de cualquier otro domicilio que las corresponda.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUELETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

NOMBRE/WEEDON: S.A. DE C.V.
DOMICILIO LEGAL: CALLE JUCHARITENO NUMERO EXTERIOR CASA 7A MZ 49, NUMERO INTERIOR 070 4, COLONIA IMPONANT DE ROSARIO, SAN SEBASTIAN TUTLA, OAXACA, CP 71324
CARGO: JOAQUIN MANUEL VIGUERES HERNANDEZ - APODERADO LEGAL.
R.C.Q. WEE220030332
IDENTIFICACION OFICIAL
DESCRIPCION PUBLICA NO. 48 799 UC, JORGE ANTONIO LOPEZ MIER, NOTARIO PUBLICO NUMERO 37 DE LA CIUDAD Y PLIEGEO DE SALINA CRUZ, ESTADO DE OAXACA.
FECHA: 27 DE MAYO DE 2026

DIAS: 01
MES: 01
AÑO: 2026

FIRMA: 

